

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- I.- Crear, ampliar, remodelar y dar mantenimiento a parques, jardines y demás áreas verdes propiedad de Gobierno del Estado;
- II.- Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de mantenimiento urbano;
- III.- Dar mantenimiento a los monumentos que formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo la remodelación de los mismos cuando así se considere necesario;
- IV.- Asesorar a las autoridades competentes respecto de los programas relacionados con sus funciones;
- V.- Hacerse cargo de la recolección y transportación de basura que se encuentre en los parques, áreas verdes, calles, camellones y demás áreas propiedad del Gobierno del Estado a las cuales esté dando mantenimiento;
- VI.- Prestar el servicio de mantenimiento de aceras, plazas, jardines, parques públicos, camellones y demás áreas verdes municipales, previa celebración de convenio al respecto entre el Gobierno Municipal respectivo y el Gobierno del Estado, en que se establezca el pago de derechos correspondiente.
- VII.- Formar parte del Comité de Obras Públicas de la Secretaría;
- VIII.- Formar parte del Comité de Adquisiciones de la Secretaría;
- IX.- Mantener actualizados los resguardos de los bienes a cargo de su Dirección de acuerdo a los lineamientos que marque la Oficialía Mayor;
- X.- Cuidar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar una utilización correcta a los materiales y suministros proporcionados; y
- XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos decretos, acuerdos, y manuales vigentes, así como aquellas que le confiera el Secretario o el Director General.